



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0023

Tunja, 30 de Agosto de 2017

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO  
**DEMANDADO:** NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700023 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso:

1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2018 a partir de las 08:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                 |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>TUNJA                      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                         |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u><br>de hoy |                                                                                     |
| <u>30 de Agosto de 2017</u> siendo las 8:00<br>A.M.             |                                                                                     |
| El Secretario,                                                  |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

Expediente: 2017-00107

Tunja, 30 de Julio de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA BELLO ORTIZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700107-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **27 de septiembre de 2018 a partir de las 02:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 - 8** ubicada en el edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

Si el apoderado de la parte demandante requiere de telegramas para la citación de los testigos deberá solicitarlos por Secretaría de éste Juzgado y hacerlos comparecer, tal como lo establece el artículo 217 del CGP-

2.- En firme la presente providencia, por Secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy <u>30 de Julio de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00108

Tunja, 07 de Septiembre de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FLOR MARÍA RODRIGUEZ CHACÓN representada por JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 15001333300920170010800

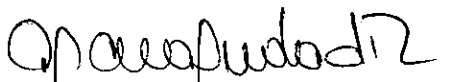
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** Fíjese como fecha y hora el día **dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (08:45 a.m.)**, en la Sala de B1-3, ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

**SEGUNDO.-** Póngase en conocimiento el informe pericial forense visto a folios 104 a 120 del anexo No. 1 del expediente, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>TUNJA                                                                   |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                                                                                  |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy<br><u>07 de Septiembre de 2017</u> siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario,<br>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS                                                                        |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0131

Tunja, 31 de agosto de 2017

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OMAR STEVEN CRUZ MONTAÑEZ  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA  
**RADICACIÓN:** 15001333300920170013100

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

1.- Requerir al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y a su apoderado, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realicen los actos necesarios para continuar el trámite de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 27 de junio de 2018 (fls. 355-357), en la que se dispuso:

*"Con base en lo anterior, y atendiendo lo establecido en el art. 61 del C.G.P. y el num. 3º del art. 171 de la Ley 1437 de 2011, se ordena la vinculación y notificación de la presente demanda al Consorcio "HECTOR TOCARRUNCHO GAMBOA – LUIS GONZALO ROBLES SÁENZ", a su representante legal y al Ing. ALBERTO RINCÓN GUZMAN, respectivamente, cada uno en calidad de litisconsorte necesario.*

*Para dar cumplimiento a lo señalado en el acápite anterior, el apoderado de la parte demandada Departamento de Boyacá deberá allegar al expediente copia del documento a través del cual se conformó el Consorcio "HECTOR TOCARRUNCHO GAMBOA – LUIS GONZALO ROBLES SÁENZ", en el cual conste el nombre del representante legal y los datos para efectos de surtir la notificación personal de la demanda, de conformidad con el art. 200 del C.P.A.C.A.*

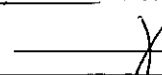
*De igual forma, el apoderado de la parte demandada Departamento de Boyacá deberá allegar un informe en el que se indique la dirección en la cual se puede surtir la notificación personal de la demanda al Ingeniero ALBERTO RINCÓN GUZMAN, de conformidad con el art. 200 del C.P.A.C.A."*

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA         |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                          |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>31 de agosto de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.             |                                                                                     |
| El secretario,                                               |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0166

Tunja, 30 de agosto de 2018

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JOSÉ JEREMÍAS ABRIL LÓPEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**RADICACIÓN: 150013333009201700166 00**

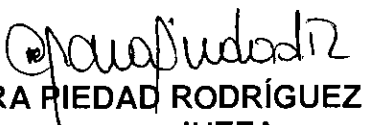
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2018 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

|                                                       |  |
|-------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA               |  |
| NOTIFICACION POR ESTADO                               |  |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> |  |
| de hoy                                                |  |
| _____ siendo las 8:00                                 |  |
| A.M.                                                  |  |
| El Secretario, _____                                  |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0174

Tunja, 13<sup>er</sup> de AGO 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GILBERT VELASCO CAMACHO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700174 00

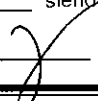
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 27 de septiembre de 2018 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.
- 2.- Requiérase al HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, para que constituya apoderado antes de la fecha de la realización de la audiencia inicial, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.
- 3.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                      |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>13 de agosto de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.             |                                                                                     |
| El Secretario,                                               |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0195

Tunja, 26 de septiembre de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** CIRO ANTONIO ALBA PEREZ

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

**RADICACIÓN:** 150013333009201700195 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

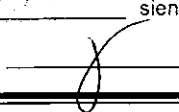
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 26 de septiembre de 2018 a partir de las 02:30 p.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                        |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                        |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                     |
| <u>26 de septiembre de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.           |                                                                                     |
| El Secretario,                                                 |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0201

Tunja, 3 de Septiembre de 2017

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ALIRIO ROMERO DIAZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE UMBITA**  
**RADICACIÓN: 150013333009201700201 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

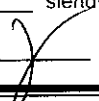
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 27 de septiembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                                                            |                      |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                                                            |                      |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy                                       |                      |
| <u>3</u>                                                                                           | siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario,  |                      |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-00211

Tunja, 3 de Agosto de 2018

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD**

**DEMANDANTE:** CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GACHANTIVA

**RADICACIÓN:** 150013333009201700211-00

1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el **martes 25 de septiembre de 2018 a partir de las 02:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias **B1 – 3** ubicada en el segundo piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por Secretaría requiérase a la entidad demandada para que alleguen antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>.

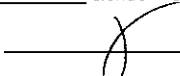
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

Se reconoce personería al Abogado CÉSAR EDUARDO CARREÑO MORALES, portador de la T.P. N° 226.615 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE GACHANTIVA en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 120).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br>DE TUNJA      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                          |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>3 de Agosto de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.              |                                                                                     |
| El Secretario,                                               |  |

<sup>1</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. **FUNCIONES.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0212

Tunja, 30 de Agosto de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**DEMANDADO:** AURORA GUERRA ZARATE

**RADICACIÓN:** 15001333300920170021200

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora AURORA GUERRA ZARATE, en contra de la providencia proferida por este Juzgado el pasado 9 de agosto de 2018 (fls. 27 y 28 C. llamamiento), que negó el llamamiento en garantía de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, de conformidad con lo previsto por los artículos 226, 243 y 244 del C.P.A.C.A.

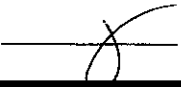
2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

4.- Reconocer personería al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO**, portador de la TP. No. 265.177 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 173 C. ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy</p> <p><u>31/08/2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario, </p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0218

Tunja, 3 de septiembre de 2017

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OLGA MARÍA BALLEEN CASTRO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
– COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700218 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

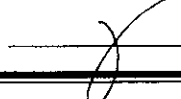
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 25 de septiembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                        |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                        |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                     |
| <u>18 de septiembre de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.           |                                                                                     |
| El Secretario,                                                 |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0223

Tunja, 30 AGO 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ANA BÁRBARA SALGADO DE RODRÍGUEZ

**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**RADICACIÓN:** 15001333300920170022300

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día veinte (20) de septiembre de 2018 a partir de las 9:00 a.m., en la sala de audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja. Por secretaría requiérase a la entidad demandada para que allegue antes de la audiencia inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015<sup>5</sup>.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                   |                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO<br>DE TUNJA           |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                               |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>35</u> |                                                                                     |
| de hoy <u>31 AGO 2017</u> siendo las 8:0am                        |                                                                                     |
| La secretaria,                                                    |  |

<sup>5</sup> Art. 2.2.4.3.1.2.5. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0226

Tunja, 30 AGO 2017

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABIOLA GAONA URIBE  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009201700226 00

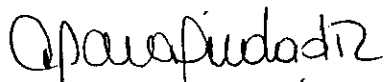
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

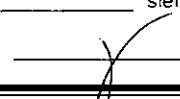
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 25 de septiembre de 2018 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                                                 |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                                                                         |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                                                                         |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy <u>30 de agosto de 2017</u> siendo las 8:00 A.M. |                                                                                     |
| El Secretario,                                                                                                  |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00015

Tunja, 20 de Julio de 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACTOR: ANA ELISA FARFAN BAUTISTA  
ACCIONADO: ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE  
POLICÍA DE BOYACÁ  
RADICACIÓN: 15001333300920180001500

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia (Fl. 101).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>TUNJA                                                                |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                                                                               |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy<br><u>20 de Julio de 2018</u> siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario, <u>Y</u><br>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS                                                            |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00015

Tunja, 30 de mayo de 2018

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ANA ELISA FARFAN BAUTISTA  
**ACCIONADO:** ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE  
POLICÍA DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800015 00

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo del 20 de marzo de 2018, proferido en segunda instancia dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 20 de marzo de 2018 (Fls. 1 a 17 del Cdno. de Verificación de Cumplimiento), revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y en su lugar amparó los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social de la accionante, disponiendo:

*"(...)*

*TERCERO: ORDENAR al Área de Sanidad del Departamento de Policía de Boyacá, que realice la entrega de las dosis faltantes ordenadas por el galeno tratante, Doctor Arturo Hernández de Castro, obrante a folio 12 del expediente, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*CUARTO: ORDENAR al Área de Sanidad del Departamento de Policía de Boyacá, a (sic) que previa orden del médico tratante, deberá garantizar la continuidad del suministro del fármaco en la dosis y presentación indicados por el tiempo que se considere necesario su suministro, sin lugar a trámites administrativos adicionales e innecesarios, que garantice su completa recuperación y/o estabilización de la enfermedad denominada Diabetes tipo 2, según las indicaciones del médico tratante. Lo anterior, sin la exigencia de copago alguno.*

*(...)"*

De conformidad con lo anterior, mediante providencia del 22 de marzo de 2018 (Fl. 19 del Cdno. de Verificación de Cumplimiento) se ordenó oficiar a las partes para que informaran si la accionante para la fecha contaba con medicamento, si había sido ininterrumpido el suministro del mismo y si ya le habían sido entregadas las dosis faltantes ordenadas por el médico tratante. Sin embargo, al respecto ambas partes guardaron silencio.

Como consecuencia de lo precedente, mediante auto del 9 de julio de 2018 (Fl. 25 del Cdno. de Verificación de Cumplimiento) se dispuso requerir al ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ, para que informara: **i)** si efectuó la entrega de las dosis faltantes a la tutelante ordenadas por el Doctor Arturo Hernández de Castro, cuya mora en el suministro dio lugar a la acción de tutela, **ii)** si a la señora ANA ELISA FARFAN BAUTISTA se le ha ordenado de nuevo por el médico tratante la ingesta del medicamento para el tratamiento de la Diabetes tipo 2 que padece, y **iii)** de ser así, si se le ha suministrado el fármaco de manera



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2018-00015*

ininterrumpida de acuerdo a las ordenes médicas y cuando y en qué cantidad fue la última entrega, allegando las respectivas constancias de recibido del medicamento por parte de la accionante, desde la fecha notificación del fallo de tutela (Fls. )

No obstante, el ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ, entidad accionada a la que el Tribunal Administrativo de Boyacá impuso las órdenes impartidas en el fallo de tutela, de nuevo guarda silencio.

Por consiguiente, en esta ocasión se dispondrá requerir concretamente al DIRECTOR DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ, o quien haga sus veces, para que allegue a este Despacho los soportes de cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3º y 4º del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, de acuerdo a lo precisado en el auto del 9 de julio de 2018. Además deberá hacerse la advertencia que en caso de incumplimiento, con fundamento en el artículo 52<sup>1</sup> del Decreto 2591 de 1991, se le podrá sancionar por desacato con multa y/o arresto, hasta que cumpla la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria en que incurra.

Igualmente, se dispondrá requerir al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, para que de conformidad con el artículo 27<sup>2</sup> del Decreto 2591 de 1991 y como superior del responsable de cumplir las órdenes del fallo de tutela, efectivamente las haga cumplir.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por Secretaría **REQUIERASE** al DIRECTOR DEL ÁREA DE SANIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho los soportes de cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3º y 4º del fallo de segunda instancia proferido el 20 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción de tutela de la referencia, de acuerdo a lo precisado en el auto del 9 de julio de 2018.

Anéxese copia de la referida providencia a la comunicación de cumplimiento y adviértasele al funcionario requerido que en caso de incumplimiento, con fundamento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se le podrá sancionar por

---

<sup>1</sup> "Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.  
Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.  
Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.  
(...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00015

desacato con multa y/o arresto, hasta que cumpla la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria en que incurra.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría **REQUIERASE** al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, a efectos de que tome las medidas necesarias para hacer cumplir las órdenes del fallo proferido el 20 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción de tutela de la referencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y considerando que es el superior del responsable de cumplir el fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy<br/><u>07 de marzo</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u><br/>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0039

Tunja, 30 AGO 2018

**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE CHITARAQUE  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800039 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia pública de pacto de cumplimiento, que se llevará a cabo el día 02 de octubre de 2018 a partir de las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 7 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                        |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                        |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                     |
| <u>30 de agosto de 2018</u> siendo las 8:00 AM.                |                                                                                     |
| El secretario,                                                 |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0041

Tunja, 13 de Agosto de 2018

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN  
**RADICACIÓN:** 15001333300920180004100

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

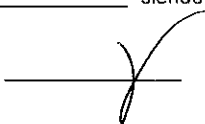
1.- Requerir al apoderado del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, para que de forma inmediata a la notificación por estado de esta providencia, allegue al despacho informe en el que se indiquen las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad que existen en el municipio, así como las entidades (públicas y/o privadas) que están a cargo de las mismas.

Lo anterior con el fin de resolver las excepciones previas propuestas con la contestación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al actor popular y al apoderado de la parte demandada que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Jueza

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                      |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>13 de Agosto</u> siendo las 8:00 AM.                      |                                                                                     |
| El secretario,                                               |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0056

Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** MARIELA LEONOR ECHEVERRÍA SILVA

**DEMANDADOS:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y GLORIA ESPERANZA CUSBA CUSBA

**RADICACIÓN:** 15001333300920180005600

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial allegado por el apoderado de la demandante visto a folio 86 del expediente, se dispone lo siguiente:

1.- **Por secretaría y a costa de la parte actora**, ofíciase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, el funcionario competente remita a este despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique la dirección en la cual la señora GLORIA ESPERANZA CUSBA CUSBA, identificada con C.C. No. 35.479.938 recibe notificaciones personales. Para lo anterior, CASUR deberá consultar el expediente administrativo del señor FILEMÓN ROJAS BARRERA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 19.160.740 de Bogotá, por ser el causante de la sustitución pensional reconocida a la señora CUSBA CUSBA en calidad de compañera permanente.

2.- Háganse las advertencias del caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                         |                 |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>DE TUNJA                      |                 |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO                                     |                 |
| El auto anterior se notificó por Estado Electrónico<br>No. _____ de hoy |                 |
| _____                                                                   | siendo las 8:00 |
| A.M.                                                                    |                 |
| El secretario, _____                                                    |                 |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-058

Tunja, 3 de septiembre de 2018

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIO EVARISTO PIRACHICÁN CAMACHO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009201800058 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

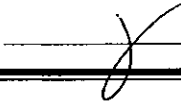
1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día el día 19 de septiembre de 2018 a partir de las 11:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                      |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>3 de septiembre de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.          |                                                                                     |
| El Secretario,                                               |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-0067

Tunja, 30 AGO 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** ELVIA EDITH CASCANTE MOLINA

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 15001333301320180006700

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Avócase en PRIMERA INSTANCIA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
- 3.- Reconócese personería al abogado HENRY ORLANDO PALACIOS ESPITIA, portador de la T.P. N° 83.363 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                      |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO                          |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> de hoy |                                                                                     |
| <u>87 363</u>                                                | siendo las 8:00 A.M.                                                                |
| El Secretario,                                               |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00079

Tunja, 17 de febrero de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DANIEL ANTONIO OCHOA ANGEL  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 15001333300920180007900

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró el ciudadano DANIEL ANTONIO OCHOA ANGEL (Q.E.P.D.) contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Téngase como sucesora procesal<sup>1</sup> del señor DANIEL ANTONIO OCHOA ANGEL (Q.E.P.D.), a la señora ANA CECILIA OJEDA GUAJE, quien acreditó sumariamente ser la compañera permanente del demandante y ratificó el mandato del apoderado de la parte actora (Fls. 25 a 30 y 33). No obstante, se aclara que esa condición de sucesora procesal, no le otorga *per se* titularidad alguna sobre los valores que puedan generarse a favor del causante dentro del presente litigio y que deban ingresar a su sucesión, ni sobre una posible sustitución pensional<sup>2</sup>.

Así las cosas, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a la sucesora procesal del demandante, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9, numeral 15<sup>3</sup>, y 61, numeral 3<sup>4</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> C.G.P.:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)" (Negrilla fuera del texto original)

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION B. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-25-000-1997-47814-01(4326-05). Actor: LUIS ALFONSO BERNAL SANCHEZ. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO.

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad."

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00079

1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), *so pena* de que se aplique el artículo 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: **"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"**.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas durante el término de que trata el numeral 6º de ésta providencia, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

| Parte/Ítem                                                                                         | Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.). |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)           |
| DEPARTAMENTO DE BOYACÁ                                                                             | CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                       | <b>DOCE MIL SETECIENTOS (\$12.700) M/CTE</b>   |

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, de conformidad con el

(...)

3. *Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.* "



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00079

inciso 6º del artículo 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el artículo 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el artículo 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa a las partes que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr una vez haya finalizado el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"La Subsección B considera procedente replantear la postura que al respecto había esbozado en decisión anterior y concluye que el entendimiento adecuado de la norma debe ser la siguiente: La oportunidad para la reforma de la demanda se prolonga hasta el vencimiento de los 10 días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial y no solamente durante primeros 10 días de ese término"*. (Consejo de Estado. 23 de mayo de 2016, C.P. WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ (E). Rad: 11001-03-15-000-2016-01147-00(AC)).
8. Reconócese personería al Abogado JAIME ALBERTO RODRIGUEZ GARCÍA, identificado con C.C. No. 19.312.759 y portador de la T.P. N° 154.778 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor DANIEL ANTONIO OCHOA ANGEL (Q.E.P.D.) y de su sucesora procesal, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fls. 1 y 25).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                                                     |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO                                                         |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> Oe hoy <u>31</u> siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario,<br>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS                                               |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2016-00121*

Tunja, 30 de agosto de 2018

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AIDA STELLA LÓPEZ DE CASTILLO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.  
**RADICACIÓN:** 1500133330092016000121

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aclaración, modificación y/o adición formulada por el apoderado de la parte demandante y el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia , previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En sentencia de fecha 09 de agosto de 2018 (fls. 294-301), este despacho resolvió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró la señora AIDA STELLA LÓPEZ DE CASTILLO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, fallo que en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido”, propuesta por la entidad demandada.***

***SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.***

***TERCERO: Sin condena en costas”.***

En escrito del 13 de agosto de 2018 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración, modificación y/o adición del fallo de primera instancia proferido por este despacho (fls. 311-320).

Para resolver se revisará el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en concordancia con el artículo 625 del C.G.P. expresa:

***ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.*** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00121

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

De la norma en cita se concluye que la aclaración de providencias de oficio o solicitud de parte, se presenta por vía excepcional cuando se cumplen los siguientes requisitos: i) cuando la solicitud de aclaración se presenta dentro de la ejecutoria de la providencia y por una parte que tenga interés en el asunto; ii) Cuando la aclaración verse sobre "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda"; y iii) Tales frases o conceptos deben estar en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. Ahora bien, sobre la procedencia de la aclaración, la Corte Constitucional ha señalado que:

*"... se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla.<sup>1</sup>"*

En ese orden de ideas, la aclaración de providencias judiciales es un instrumento procesal por medio del cual, es posible que el juez corrija los conceptos o frases vagas, ambiguas, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda, contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influya en ella.

De otro lado, la corrección de providencias, el artículo 286 ibídem, señalaba que:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resaltado propio)*

Así las cosas, la aclaración y corrección de una providencia tienen por objeto solucionar incongruencias que se presenten en el texto de una providencia entre la parte motiva y resolutive.

---

<sup>1</sup> Auto 004 de enero 26 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra, citado en Auto 082 de dos mil trece 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

*Expediente: 2016-00121*

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, procede la adición de providencias judiciales dentro del término de su ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, frente a autos y sentencias en las cuales se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida por el respectivo juez mediante sentencia o auto complementario.

### **1. La solicitud de aclaración y/o adición**

El apoderado de la parte demandante solicitó aclaración, modificación y/o adición del fallo de primera instancia al considerar que existe violación directa de la Constitución, violación al debido proceso, defecto fáctico, defecto sustantivo, para lo cual sustentó lo siguiente:

Que la parte pasiva induce en error al operador judicial al indicar que la servidora pública presenta un vínculo nacional, pues a su juicio el ente empleador de la demandante es el Departamento y/o Municipio, porque figuró en la planta de personal, le canceló salarios y prestaciones de la planta de personal, la procedencia de los recursos corresponden al situado fiscal hoy sistema general de participaciones. Agregó que la señora Aida Stella López de Castillo no ha laborado para el Ministerio de Educación, atendiendo que nunca ha hecho parte de la planta de personal de nivel central del M.E.N., nunca le cancelaron salarios y prestaciones sociales y nunca le aceptaron la renuncia al cargo de docente.

Argumentó que conforme a la normativa y jurisprudencia del Consejo de Estado que la señora Aida López como docente oficial su vinculación es territorial, pues pertenece a la planta de personal, y la entidad territorial la que aceptó su renuncia al cargo.

Sobre la solicitud presentada por la parte demandante, este Despacho dirá, que se trata de reparos concretos en contra de la decisión de primera instancia, y no de la existencia de "*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*" dispuestos en la parte resolutive, pues la misma es totalmente clara.

Así, mismo, frente a la solicitud de corregir el presunto error en que incurrió el fallo de primera instancia; este despacho negará tal solicitud por cuanto bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias, puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en la sentencia, tal como lo pretende el apoderado la parte demandante.

Con fundamento en los razonamientos expuestos y al abrigo de la esencia de las figuras procesales de aclaración y corrección, se impone al despacho negar la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada.

Por último, verificado el plenario el Despacho encuentra que el día 21 de agosto de 2018 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fls. 346- 355) contra la sentencia de fecha 09 de agosto de 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00121

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Negar la solicitud formulada por el apoderado de la señora AIDA STELLA LÓPEZ DE CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.

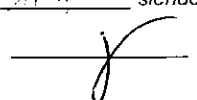
**TERCERO.-** Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

**CUARTO.-** Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informen de la publicación de estado en la página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>TUNJA             |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO                            |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                     |
| <u>31 AGO 2018</u> siendo las 8:00 A.M.                        |                                                                                     |
| El Secretario,                                                 |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0131

Tunja, 12 de agosto de 2018

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE COPER Y CONCEJO MUNICIPAL DE COPER  
**RADICACIÓN:** 150013333009201600131 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso:

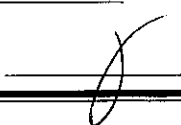
1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2018 a partir de las 09:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                                    |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>TUNJA                                                         |                         |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                                                            |                         |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> ,<br>de hoy                                  |                         |
|                 | siendo las 8:00<br>A.M. |
| El Secretario,  |                         |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-00144

Tunja, 30 ABO 2016

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE OICATÁ  
**DEMANDADO:** MEDARDO RÍOS VIASUS y EVER NIÑO CUERVO  
**RADICACIÓN:** 150013333009-2016-00144-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día **veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-3** ubicada en el Piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

**SEGUNDO.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br/>TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u>, de hoy<br/><u>30 de agosto de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, <u>[Firma]</u><br/>OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0146

Tunja, 06 de agosto de 2018

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YULY ALEXANDRA VELANDIA CACERES  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013333009201600146 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso:

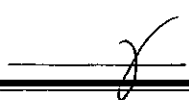
1.- Cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día 06 de septiembre de 2018 a partir de las 08:45 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 3 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                                                    |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE<br>TUNJA                                                         |                 |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                                                            |                 |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> ,<br>de hoy                                  |                 |
| <u>06</u><br>A.M.                                                                                  | siendo las 8:00 |
| El Secretario,  |                 |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2017-0037*

Tunja, 30 de agosto de 2017

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:** RAMIRO ANTONIO ROJAS VEGA

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

**RADICACIÓN:** 15001333301020170003700

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la reforma de la demanda vista a folios 93 a 95 del expediente:

De conformidad con lo previsto por el art. 173 del C.P.A.C.A., ADMITESE la reforma de la demanda que, en ejercicio del proceso EJECUTIVO y mediante apoderado constituido al efecto, instauró RAMIRO ANTONIO ROJAS VEGA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- Para todos los efectos legales, la parte considerativa del auto de fecha 9 de julio de 2018 (fls. 83-85), en lo que tiene que ver con los argumentos normativos y jurisprudenciales frente a la validez y eficacia del título ejecutivo que se presentó en el proceso No. 15001333301020170003700, se mantienen incólumes.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor del señor RAMIRO ANTONIO ROJAS VEGA, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- Por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$13.551.393), por concepto de los intereses moratorios insolutos derivados de las sentencias base de ejecución, causados durante el período comprendido entre el trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013), día siguiente a la ejecutoria, y el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), fecha del pago.
- Por la suma de TRES MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.009.686), por concepto de indexación<sup>3</sup> sobre el saldo de los intereses moratorios, causados entre el 26 de abril de 2014 y el 11 de julio de 2018, y los que a futuro se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

<sup>3</sup> Frente a la indexación de los intereses moratorios, puede consultarse, entre otras, la siguiente providencia: Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 2. MP. Luis Ernesto Arciniegas Triana. Rad: 15001333301320160006501, auto del 23 de agosto de 2017. Dte: Ana Paulina Galvis de Pulido. Ddo: UGPP.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0037

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15<sup>4</sup> y 61 numeral 3<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011, deberá acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c) del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.

4. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

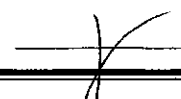
5. Concédase a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría envíese correo electrónico a la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                        |                                                                                     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                                        |                                                                                     |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                     |
| <u>13/11/2017</u> siendo las 8:00 A.M.                         |                                                                                     |
| El Secretario,                                                 |  |

<sup>4</sup> ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente:2018-0029

Tunja, 30 de Agosto de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**DEMANDADOS:** ÓSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO, ARTURO ALFONSO ORTEGÓN CORREDOR Y CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN:** 15001333301420180002900

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

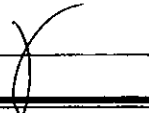
1.- Requerir a la apoderada del Departamento de Boyacá, para que de forma inmediata a la notificación por estado de esta providencia, le aclare al despacho la solicitud presentada en el memorial visto a folio 184 del expediente.

Lo anterior como quiera que en el precitado oficio, la apoderada de la entidad demandante solicita que por parte de este Juzgado se dé aplicación a los arts. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 que señalan el **trámite en sede administrativa** para la notificación de los actos administrativos, procedimiento que no es aplicable en **sede judicial**. Así las cosas, la profesional del derecho deberá indicar con claridad cuál es el trámite que pretende surtir frente a la notificación de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la pagina web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

|                                                                |                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA                        |                                                                                      |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO                             |                                                                                      |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>35</u> , de hoy |                                                                                      |
| <u>18/08/2018</u>                                              | siendo las 8:00 A.M.                                                                 |
| El secretario,                                                 |  |